(76 uida la

semblante si restituida la Iglesia á su antiguo pie, tomase á su cargo las obligaciones que el Gobierno no puede cubrir? Pero á todo es menester renunciar absolutamente si se adopta la proposicion de abolicion de diezmos. ¿Y con qué cohonestaremos semejante renuncia? ¿Qué causas graves nos deciden á hacerla? ¿Qué utilidad proporcionamos al pueblo con ella? ¿Qué alivios? ¿Qué gana el Estado? ¿Qué la Religion? De todas estas cosas hemos hablado detenidamente en este escrito. Contémplese todo, pésese, y reflexiónese tambien que el paso que se intenta dar puede ser como el del Rubicon; triunfante y glorioso, pero mortífero y sin enmienda. Dios lo gobierne. = Zaragoza 11 de septiembre de 1820. = A. P.

## CARTA

# DEL ESPAÑOL CRISTIANO (\*)

AL EDITOR DEL CONSERVADOR,

sobre la autoridad de la Iglesia en imponer Censuras y Excomuniones.

Muy señor mio: Todo escritor que manifiesta sus producciones al público, reconoce en cada particular un juez, como dice (\*\*) Sabatier de Castres. Yo con el deseo de ayudar á V. en la instruccion al pueblo cristiano sobre la poderosa arma de las Excomuniones, estimaré no lleve á mal haga algunas observaciones del número 112 de su periódico el Conservador, publicado el 16 de julio.

<sup>(\*)</sup> No sabemos del Autor de este escrito; solo nos consta fue impreso en Zaragoza el 1820.

<sup>(\*\*)</sup> Los tres siglos de la literatura francesa, tom. I. fol. 7.

Parece que en la octava columna no cree V. fuera del caso insertar un trozo del Constitucional Español, que se publica en Lóndres, sobre las Excomuniones. Permítame V. le diga, que ó bien el autor de Londres, o bien V., no han reflexionado con toda la delicadeza que exige una materia tan espinosa; yo no lo extraño cuando considero que los hombres dedicados á ilustrar al público en ideas políticas, se mezclan de repente en materias eclesiásticas, y con solo un interrogante ó una admiracion, creen haber penetrado los sucesos de diez y ocho siglos: me bastará indicar en tres números las aserciones siguientes, para que V. aprenda cuan diferentes son los pasos que la Iglesia sigue en esta materia, á los que V. ó el de Lóndres la atribuyen.

### NUMERO PRIMERO.

La facultad que la Iglesia siempre ha tenido y tiene para imponer Censuras, y en especial Excomuniones, que es á lo que V. se concreta.

#### NUMERO SEGUNDO.

Sobre quiénes puede imponerlas, y principalmente si sobre los Reyes y Magistrados.

### NUMERO TERCERO.

Por qué causa puede imponerlas.

A estos tres puntos con poca diferencia puede reducirse cuanto hay escrito en aquel discurso: veamos el resultado.

#### NUMERO PRIMERO.

Una sociedad, cualquiera que sea, dice el abate Bergier (\*), no puede subsistir sin leyes: estas serian insuficientes si los fractores de ellas quedasen sin pena alguna; por eso hasta en las sociedades paganas los encargados del monstruoso culto que tributaban á sus fementidas deidades, tenian facultad para excluir de aquellas reuniones á los rebeldes; asi nos lo asegura Julio Cesar (\*\*) lo practicaban los Druidas en las Galias: entre los Griegos, dicen (\*\*\*) Seldeno, Platon y Plutarco, el marido que retenia la muger adúltera, y el hijo ingrato que expelia de su

<sup>(\*)</sup> Diccionarlo Enciclopédico, art. Excomunion.

<sup>(\*\*)</sup> De bello Gallico lib. 6.

<sup>(\*\*\*)</sup> Selden. De Synedi: lib. I. cap. 7. Platon de Exeerat. Plutar. In vita M. Crasi.

compañía al padre, ó no lo alimentaba, perdia todo derecho patrio, y se hacia indigno de acudir á sus conventículos sagrados. Los Romanos (\*), juntamente con el comercio civil, perdian tambien el sagrado (\*\*); hasta el mismo Calvino confiesa que los padres del ciego de nacimiento iluminado por Jesucristo, dijeron ignoraban quien le habia dispensado este favor por el temor de ser excluidos de la sinagoga.

Estas nociones, dictadas por el buen sentido, y practicadas por hombres apoyados solamente en la luz natural, son mas que suficientes para presumir ya que Jesucristo estableciendo su Iglesia la daria un poder capaz de tirar fuera de su seno los hijos rebeldes que reusasen sucumbir á sus justas leyes; asi sucedió en efecto, y el Evangelio no permite dudar en esta parte: él nos enseña por san Mateo (\*\*\*) que Jesucristo habló á los Apóstoles en esta forma: Con verdad os digo, que vosotros que me habeis seguido en la regeneracion, cuando el Hijo del hombre se siente en el trono de su magestad, os sentareis tambien vosotros sobre doce sillas à juzgar á las doce Tribus de Israel. El que

(81)

sabe el estilo de los Evangelistas sagrados conoce que en la Iglesia de Jesucristo el poder de juzgar en el fuero externo es inseparable de la facultad de dictar leyes, y el nombre de juez es sinónimo del de legislador; por manera que la autoridad del primero sería nula, si no tuviese el poder de castigar. Senalando el mismo Salvador el órden que debian seguir en tales juicios, les prescribe las reglas siguientes (\*): Si tu hermano peca. ve y repréndelo á solas; mas si no te oyere, dilo á la Iglesia; y si á la Iglesia no oyere, que sea para ti como un pagano y un publicano: en verdad os digo, prosigue el Senor, todas las cosas que atáreis sobre la tierra, serán atadas tambien en el ciclo; y todas las cosas que desatáreis sobre la tierra, serán desatadas tambien en el cielo.

No tardó el Apóstol san Pablo en manifestar sus facultades, cuando en la primera carta á los de Corinto entrega á Satanás á un incestuoso. Escribiendo á los Gálatas anatematiza al que predicase otro Evangelio que el de Jesucristo (\*\*); y en la segunda á los de Tesalónica marca al desobediente á los preceptos apostólicos con el dictado de hom-

<sup>(\*)</sup> Cabalario par. 3. 209.

<sup>(\*\*)</sup> Gotti de Censuris, Dub. I.

<sup>(\*\*\*)</sup> San Mat. cap. 19. v. 28.

<sup>(\*)</sup> San Mat. cap. 13. v. 15.

<sup>(\*\*)</sup> Cap. 3. v. 14.

TOM. XII.

bre con quien nadie debe asociarse. La Iglesia, instruida por estas lecciones, ha usado de su derecho en todos los siglos: ella ha separado de su comunion, no solamente los hereges que se elevaban contra su doctrina, y querian desfigurarla, los refractarios que reusaban someterse á un punto de disciplina general, tal como la celebracion de la Pascua, sino tambien los pecadores escandalosos, cuyo egemplo podia inficionar las costumbres, y turbar el órden público: era muy facil confirmar esta doctrina; pero no olvidemos el punto principal del folleto, reducido á las excomuniones.

Yo supongo V. sabrá que este nombre Excomunion tuvo diferentes acepciones en la antigüedad, y por lo mismo se llamaban excomulgados los que no podian hacer oblaciones de pan y vino en el santo sacrificio de la Misa, los que no podian orar en compañía de los demas fieles, ni oir la divina palabra, ni participar la sagrada Comunion, ósculo de paz (\*), ni de los agapas ó convites fraternales; asi observará V. que en el cuarto Concilio Cartaginense, celebrado en el año 398, canon 24, establece: Sea excomulgado el que saliese de la Iglesia cuando

MZ JUT

(83)

el Sacerdote explica el Evangelio (\*), lo que en sentir de Suarez debe entenderse de la privacion de la Eucaristía, cuyo uso por antonomasia se llama Comunion: de esta forma ya comprenderá V. como deben observarse algunas excomuniones de la antigüedad fulminadas por causas leves; pero estas no son el arma poderosa que V. quiere manifestar al pueblo cristiano: hablamos de la Excomunion segun la presente disciplina. No crea V. que la Iglesia en estos dias ha abusado ó abusa de su poder, si justamente fulmina excomuniones con toda la extension del término, y V. no es capaz de indicarme un efecto, que no esté consagrado por la antigüedad la mas respetable.

Volvamos por un momento los ojos á aquellos felices dias en que el Salvador del mundo conversaba con los hombres, y oiremos de su divina boca apellidar á los Fariseos con las terribles palabras de Serpientes, Hipócritas, Progenie de vivoras, y con el título de hijos del Diablo (\*): á los Apóstoles prevenir á sus discípulos: Si alguno viene á vosotros, y no hace profesion de esta doctrina, no lo recibais en casa, ni lo sa-

<sup>(\*)</sup> Selvagio de cens. n. 2.

<sup>(\*)</sup> De Censuris. disp. 24. sec. I. n. 6.

<sup>(\*\*)</sup> San Juan Epist. 2. v. 10. et 11.

ludeis; porque el que lo saluda, comunica con sus malas obras: á san Pablo escribir á Tito: no converses con el herege que despues de una y dos correcciones persevera en su error: á san Juan huir precipitadamente de un baño, temiendo no se desplomára por hallarse dentro el herege Cerinto: á san Policarpo contestar al heresiarca Marcion con el dictado de primogénito del Diablo; y de esta práctica fue tan constante el grande san Antonio Abad, que jamás quiso comunicar con los Melecianos cismáticos, ni con los Maniqueos hereges (\*): á san Gerónimo escribir á Heliodoro; en la antigua ley cualquiera que no obedecia á los Sacerdotes (se supone en lo que es de su inspeccion), ó bien moria apedreado por el pueblo, ó con la sangre de su cerviz pagaba el delito: Nunc vero (prosigue) inobediens spirituali mucrone truncatur, aut ejectus de Ecclesia rabido dæmonum ore discerpitur (\*\*).

En lo referido advertirá V. los efectos de la excomunion, y que los Apóstoles y sus succesores no se limitaron á prohibir á sus discípulos la comunicacion tan solamente sagrada, sino tambien la civil; pero ya es tiempo que conozcamos el espíritu de la Iglesia reunida (\*): abra V. las Actas del Concilio de Nicea, y observará que trescientos diez y ocho Obispos, muchos de ellos mas recomendables por la marca del martirio que se dejaba ver en sus consumidos cuerpos, de unánime consentimiento entregan al fuego los libros de Arrio, y diez y siete Obispos de su faccion van desterrados por órden del gran Constantino: en el cánon V. manda, que los Clérigos ó Legos excomulgados por su Obispo, se reconozcan como tales hasta que este juzgue oportuno levantar la sentencia. Si desde este siglo recorriéramos los succesivos basta el nuestro, en todos encontraríamos el egercicio de esta facultad en la Iglesia; pero no hay necesidad de salir de nuestro suelo patrio (\*\*). Léase á Florez en su España sagrada, y en el primer Concilio de Toledo se hallará el uso de la excomunion en los cánones 11, 13, 14 y 17; pero en especial el 15 que asi habla: Que nadie trate con el excomulgado; y si lo hiciere, se tenga tambien por excomulgado. En el cuarto Concilio tambien de Toledo el último cánon se ordena á la seguridad del reino con-

<sup>(\*)</sup> Vida de san Antonio por san Atanasio, n. 6,

<sup>(\*\*)</sup> Ep. 14. n. 8.

<sup>(\*)</sup> Bail. Sum. Concil. fol. 164. t. 1.

<sup>(\*\*)</sup> Tom. 6. fol. 130.

tra los que faltan á la fe jurada del Principe; sobre lo cual repitieron tres veces los Padres da Excomunion en esta forma: Excomunion, que consistia en solas las palabras, Anatema, en diferentes ceremonias, y Maranatha en la expulsion del excomulgado por toda su vida de la Iglesia; sobre esto puede verse (\*) á Benedicto XIV en su Sinodo, y notar de paso la severidad de la antigua disciplina en comparacion de la de nuestros dias, mayormente despues del canon Ad evitanda, &c. del Concilio de Constanza, aprobado por Martino V.

A esta distancia, señor mio, se debe presentar al pueblo el arma terrible de las excomuniones; á este punto de vista conocerá con claridad su poder y su alcance, y entonces podrá divertirse al oir decir á V. con enfáticas palabras: ¡ Con esto podrán temer al cielo, pero no à los hombres...! ¡Expresion verdaderamente extraña! ¿ Quién oyó jamas que las excomuniones se debian temer del cielo, y no de los hombres? ¿Quiénes fueron hasta ahora los que las vibraron sino hombres autorizados por su destino? Sin duda estaba reservado para este siglo el ver excomuniones fulminadas desde el cielo. ¿Y quién sabe si algun dia veremos al Arcangel san Gabriel revestido de forma humana, imponer censuras por órden de su Amo? Amigo mio, los pueblos cristianos han temido siempre las excomuniones impuestas por sus Pastores: sabian muy bien que oir la voz de estos era oir á Jesucristo, y despreciarlos despreciar al Redentor de su suerte; de otra forma su jurisdiccion vendria á ser semejante á la que los poetas fingen de Orfeo: una jurisdiccion sobre los penascos de los montes y sobre las

plantas de los valles.

Esta doctrina que acabo de significar á V. no son capaces de debilitarla ni los Albaneses (\*), negando la facultad de excomulgar á la Iglesia: ni Bohemero asintiendo que la Iglesia no recibió de su divino Esposo imperio alguno para castigar: ni Moshein, que sostiene reside en el cuerpo de los fieles el poder de excomulgar (\*\*), á cuyo principio accedió Quesnel: ni el sínodo de Pistova tan justamente condenado por Pio VI, en el que no se reconocen la suspension y excomunion, en los términos que las tiene aceptadas la Iglesia de Roma; y finalmente, ningun otro de cuantos han atacado esta materia mostrará á la faz de los lectores imparciales un so-

<sup>(87)</sup> 

<sup>(\*)</sup> Lib. 10. cap. 1. n. 7.

<sup>(\*)</sup> Pluquet, Diccionario de las heregias tom. I.

<sup>(\*\*)</sup> Pey, Autoridad de las dos potestades, tom. 3, fol. 8.

lo lugar de la escritura ó tradicion en que se vea el apoyo de su avanzada doctrina.

Nuestro adorable Jesus ordenó el régimen de su Iglesia, y lo encargó exclusivamente á los Apóstoles con su cabeza san Pedro, y en estos á sus succesores los Obispos y soberano Pontífice: el eco de su voz se oyó entre otras ocasiones en aquellas formidables palabras de los Hechos apostólicos (\*): Mirad por vosotros y por toda la grey, en la cual el Espíritu Santo os ha puesto por Obispos para gobernar la Iglesia de Dios, la cual él ganó con su sangre. Por no defraudar las miras de su Divino Maestro, ni ser criminales á su mision, en todos los siglos, como V. ha visto, ordenaron leyes coactivas para castigar sus rebeldes ovejas, sin que en esto jamas hayan vulnerado los sagrados derechos del trono; antes por el contrario, los Emperadores mas augustos, los Reyes mas sábios, y los Príncipes mas ilustrados confirmaron con su proceder las sanciones y decretos de las santas Asambleas episcopales (\*\*). El gran Constantino dejó ver su espíritu en el Concilio de Nicéa: Marciano prestó su proteccion al de Calcedonia: Teodosio el jóven al de

(\*) Act. cap. 20.

(89)

Efeso: Carlo Magno al de Aquisgran, y otros Emperadores y Reyes, que sería muy difuso el referirlos, siempre ostentaron sumision á las leyes eclesiásticas. Todos sabemos el porte de los Reyes católicos de España, y me limito tan solamente al suceso de nuestros dias. Cárlos IV, en el año de 1801, cuando algunos Soberanos de Europa acababan de ver por experiencia propia los funestos efectos que obraron en sus estados las deseadas reformas hechas con precipitacion y por mano impropia; Cárlos IV, repito (\*), mandó observar en sus dominios la Bula de Pio VI, que principia Auctorem fidei, bajo las penas mas severas, hasta expatriar de sus estados á todos los contraventores, aun cuando fuesen Prelados.

Sin embargo de estos hechos, que V. no debia ignorar, y menos el gallardo constitucional de Lóndres, nos dice en su periódico: El grito de las naciones ha resonado ya contra estas inicuas leyes canónicas dictadas por la ambicion y fanatismo. ¿Es ambicion, es fanatismo cuidar del depósito de la doctrina encargada por Jesucristo? ¿Es ambicion segregar la oveja infestada para que no vicie á todo el rebano? ¿separar la levadura pa-

<sup>(\*\*)</sup> Cerboni de Penit. fol. 645 de la Edic. de Roma en 1797, tom. 6.

<sup>(\*)</sup> Real orden de S. M. comunicada al Supremo Consejo de Castilla en 10 de Diciembre de 1800.

ra que no corrompa toda la masa? En una palabra ¿es injusto que quien se muestra ingrato á una benéfica madre, y es infiel á su profesion, menospreciando la propia salud, quede privado de todos los bienes que le provenian por aquellos medios que él mismo ha abandonado? Esto es, señor periodista, lo que practica la Iglesia; y es cosa chocante, que si vemos un Príncipe que á los desobedientes y rebeldes de su Reino se contenta con desterrarlos de aquel suelo que pisaron con pies ingratos, lo llamemos con razon piadoso y clemente; y la Iglesia que con los protervos sigue estos mismos pasos dentro de su esfera, sus leyes sean inicuas, dictadas por la ambicion y fanatismo.

Es de esperar, sigue V., que los Soberanos mejor instruidos de sus derechos, y sostenidos por la fidelidad de los pueblos, llegarán á poner un término á unos abusos tan enormes, y que han ocasionado tan

grandes calamidades.

¡ Ay amigo! Si los Emperadores y Monarcas arriba citados pudieran levantar la voz desde sus sepuleros, ¡ cuántas gracias darian á V. por enseñarles en una línea lo que ellos ignoraron en tantos siglos! ¡ No permita el cielo que el Soberano de España se instruya tanto en sus derechos, que por reprimir como V. dice abusos, quiera poner término á estas

(91)

que V. llama inicuas leyes! Abrigan aun todavia para nuestro consuelo los dominios de la España celosos Prelados, que en tal caso sabrian exponer al Monarca con toda sumision y respeto sus voces inflamadas con el espíritu de caridad y mansedumbre; y no me persuado fuese necesario reiterar esta súplica, que si otro sucediera, no crea V. han postergado la respuesta de los Apóstoles sus predecesores: Es necesario obedecer antes á Dios que á los hombres; ni menosprecian el dicho de san Cipriano: Un Obispo ten endo en la mano el Evangelio podra ser sacrificado, pero nunca vencido. Repito, que ni yo espero suceda esto, ni asi me explicára si V. no insistiese en vilipendiar la autoridad de la Iglesia, que con el mejor título ha estado y está en posesion de imponer censuras, principalmente excomuniones.

# NUMERO SEGUNDO.

Sobre quienes pueda imponerlas, y si sobre los Reyes y magistrados.

Para saber si la Iglesia tiene facultades de dictar excomuniones contra los Reyes y magistrados, es preciso convenir antes, de que Reyes y magistrados hablamos; y suponiendo son cristianos, digo á V. que si, y lo manifiesto en esta forma.

Toda la autoridad que la Iglesia posee desde su origen para dirigir sus hijos por el camino de la salvacion, corregir fraternalmente á los pecadores, amonestar á los extraviados, y proscribir á los pertinaces, la recibió inmediatamente de aquel divino Senor, de cuya voluntad dependen los Príncipes y los Imperios: este, que de palabra y con su conducta nos enseño, que al Cesar debia darse lo que es del Cesar, sin exceptuar si era cristiano ó gentil, no se olvidó prevenirnos, que el que no oye à la Iglesia, se considere como un ethnico y publicano: en donde se nota, que en esta sentencia ni eximió al mas empinado Monarca, ni al ciudadano mas miserable: fundados sin duda en esta doctrina los Padres de la primitiva Iglesia, luego que respiraron el aire plausible de la paz, proporcionada por el gran Constantino, supieron insinuar con valentía apostólica á los Emperadores mas temibles, pero extraviados, los límites de su jurisdiccion: nuestro español Osio, Obispo de Córdoba, no desmiente esta verdad cuando escribia á Constancio: A vos os cometió Dios el imperio, a nosotros sujetó lo concerniente á la Iglesia (\*): san Gregorio Nacianceno hablaba en

(93)

los mismos términos: Tambien nosotros tenemos nuestro imperio y de un orden superior, à no ser que pospongamos el espiritu á la carne, y las cosas del cielo á las de la tierra. San Juan Crisóstomo instruyendo á su Clero les dice con oportunidad en la Homilia 82: Que á los indignos de llegar al Altar, fuesen de la clase que quiera, no los admitan. Si un capitan (sigue el Santo) si el mismo Consul, si aquel cuya cabeza está adornada con la diadema, llega sin ser digno, cohibe, coerce, majorem tu illo habes potestatem (\*). Y el Angélico Doctor en su tratado al Rey de Chipre hablando de la Iglesia le dice: El ministerio de este Reino es encargado á los Sacerdotes y no á los Reyes, para que se diferencie lo espiritual de lo terreno: en especial al sumo Sacerdote Romano Pontifice, à quien es conducente esten sujetos todos los Reyes, asi como al mismo Jesucristo.

Y no se crea que la Iglesia ha menospreciado estas facultades, cuando se ha visto obligada á egercerlas (\*\*). Eusebio en su historia eclesiástica nos enseña que el Emperador Felipe fue excomulgado, hasta que lavó

<sup>(\*)</sup> Trac. 17.

<sup>(\*)</sup> Lib. de Rege, cap. 14.

<sup>(\*\*)</sup> Lib. 6. cap. 34.

sus manchas con la penitencia. San Ambrosio privó de la comunion y entrada en la Iglesia al tirano Máximo, y al grande Teodosio. San Juan Crisóstomo interceptó tambien la entrada en la Iglesia á la Emperatriz Eudoxia. Sin salir de nuestra España veremos en Mariana, citado por (\*) Tomasino. al Arzobispo de Sevilla, que á nombre y con la autoridad de Gregorio X amenaza con la excomunion á Alfonso Rey de Castilla, sino desistia de nombrarse Emperador contra Rodulfo Emperador de Ausburgo.

Ya no es extraño observar hasta en los autores menos preocupados en favor de la jurisdiccion de la Iglesia confirmada esta doctrina (\*\*). Fleuri en su primer discurso sobre la historia eclesiástica nos dice: que al Papa san Gregorio VII le era fácil haber contestado al defensor del Soberano Enrique. que la potestad de atar y desatar concedida á la Iglesia fue general sin excepcion alguna, y que comprendia al Príncipe lo mismo que á otro cristiano (\*\*\*). Van-Espen advierte la circunspeccion que debe observarse en estos lances, no sin fundamento, por los pastores

(95)

de la Iglesia; pero no les niega las facultades de que se trata. Cabalario citando á Dupin asi se explica (\*): Subjici vero possunt censuris, non tantum privata conditionis christiani, verum etiam Magistratus, etiam Reges. Sanè licet Reges in Republica à nullo dependeant, tamen in Ecclesia christiani sunt, et legibus Ecclesiasticis debent obtemperare, aut ab ea excedere: y un poco mas abajo anade: Et reapse constat etiam in veteri disciplina multos Principes ob admissa

crimina Ecclesia ejectos fuisse.

Aqui tengo que hacer á V. una advertencia, que por lo expuesto en este número no es mi ánimo aprobar la deposicion de los Monarcas de sus imperios, como en algunos siglos se ha practicado; ni tampoco que indistintamente un Obispo pueda excomulgar al Monarca segun el espíritu de la presente disciplina. Me conformo con mucho gusto con la doctrina del Ferrari, que asi dice (\*\*): Imperatores, et Reges, ob sua dignitatis excelentiam censurà aliqua ab Episcopis ligari non posse, docent passim Doctores; y citando á Castro Palao anade: Hodie enim ferè omnes Reges muniti sunt specialiter ta-

<sup>(\*)</sup> Tomas. de discip. p. 3. lib. 1. cap. 44. n. 1.

Edic. Ital. tom. I. fol. 141. Depositione de Re.

<sup>(\*\*\*)</sup> Juris. Eccl. univ. p. 3. c. 7. n. 16.

<sup>(\*)</sup> Instit. jur. can. p. 3. c. 39. n. 18.

<sup>(\*\*)</sup> Bilb. can. vers. cens. n. 15.